



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CX

Panamá, R. de Panamá viernes 10 de enero de 2014

Nº 27450

## CONTENIDO

### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 133

(De martes 31 de diciembre de 2013)

QUE INSTITUYE EL DÉCIMO TERCER MES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 134

(De martes 31 de diciembre de 2013)

QUE ESTABLECE EQUIPARACIÓN ECONÓMICA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 135

(De martes 31 de diciembre de 2013)

QUE MODIFICA LA LEY 24 DE 2002, QUE REGULA EL SERVICIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL HISTORIAL DE CRÉDITO DE LOS CONSUMIDORES O CLIENTES.

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Nº 7

(De viernes 10 de enero de 2014)

POR EL CUAL SE NOMBRA AL VICEMINISTRO DE GOBIERNO.

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Nº 8

(De viernes 10 de enero de 2014)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE GOBIERNO, ENCARGADOS.

### MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución Nº 195

(De viernes 28 de junio de 2013)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JILING ZHANG Ó KEE LIN CHONG.

### MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución Nº 202

(De lunes 22 de julio de 2013)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ADOLFO DANIEL SUAYA.

### MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución Nº 208

(De lunes 22 de julio de 2013)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ZHIGUANG WEN Ó QUI KANG WAN.

---

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

Resolución N° 209

(De lunes 22 de julio de 2013)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE HERMES MAURICIO SIERRA RIVERA.

---

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

Resolución N° 210

(De lunes 22 de julio de 2013)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ALEXANDRA GALVIS DE DIAZ.

---

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

Resolución N° 211

(De jueves 25 de julio de 2013)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE CHARIFE EL KADRI DE ELNESER.

---

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

Resolución N° 213

(De jueves 25 de julio de 2013)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE YESENIA MONCADA TORRES.

---

**AVISOS / EDICTOS**

LEY 133  
De 31 de diciembre de 2013

**Que modifica la Ley 52 de 1974,  
que instituye el Décimo Tercer Mes para los servidores públicos**

LA ASAMBLEA NACIONAL.

DECRETA:

**Artículo 1.** El Artículo Primero de la Ley 52 de 1974 queda así:

**ARTÍCULO PRIMERO.** A partir del presente año, las entidades públicas pagarán a sus servidores una bonificación especial como un derecho adicional que se denominará Décimo Tercer Mes y consistirá en un día de sueldo por cada doce días o fracción de día de trabajo.

Esta bonificación se calculará sobre el sueldo mensual percibido, de la siguiente manera:

1. Para los servidores públicos que devengen un salario mensual hasta de quinientos cincuenta balboas (B/.550.00), se tomará como base la totalidad del sueldo del respectivo servidor público; y
2. Para los que devenguen un sueldo superior al indicado, se tomará como base únicamente la suma de quinientos cincuenta balboas (B/.550.00) mensuales.

A las personas que laboren en dos o más dependencias del Estado, solo se les pagará la bonificación que esta Ley instituye en aquella que devenga mayor salario.

**Artículo 2.** El pago de la diferencia que corresponda al Décimo Tercer Mes conforme a lo que establece el artículo anterior se hará efectivo a partir de la primera partida presupuestaria de 2014.

**Artículo 3.** La presente Ley modifica el Artículo Primero de la Ley 52 de 16 de mayo de 1974.

**Artículo 4.** Esta Ley comenzará a regir el 1 de enero de 2014.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 686 de 2013 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece.

El Presidente,  
Sergio R. Galvez Evers

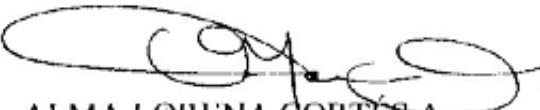
El Secretario General,

Wigberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 31 DE diciembre DE 2013.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL  
Presidente de la República



ALMA LORENA CORTÉS A.  
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

**LEY 134**  
De 31 de diciembre de 2013

**Que establece equiparación económica para las personas con discapacidad**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Esta Ley tiene como objetivo la equiparación económica de las personas con discapacidad que se encuentren en el territorio nacional, fundamentada en los principios de equidad, no discriminación, participación, corresponsabilidad, equiparación de oportunidades, respeto a la dignidad personal, así como en los derechos humanos establecidos en la Constitución Política y en los instrumentos jurídicos ratificados por la República de Panamá.

**Artículo 2.** Todas las personas con discapacidad que se encuentren debidamente certificadas por la Secretaría Nacional de Discapacidad dentro del territorio nacional, sean panameñas, residentes permanentes, residentes temporales o no residentes, tendrán derecho a los siguientes beneficios:

1. Descuento del 50% de los precios que se cobren como entrada general o tarifa económica de las actividades de recreación y entretenimiento, como cines, teatros, deportes, actividades culturales y/o actividades de beneficencia de toda índole.
2. Descuento del 30% en los medios de transporte público, como buses internos, transporte interurbano, trenes, lanchas y barcos.
3. Descuento del 25% en pasajes aéreos de empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras.
4. Descuento del 25% del valor del consumo individual de comida en los restaurantes de primera y segunda clase, de acuerdo con la clasificación de la Autoridad de Turismo de Panamá.
5. Descuento del 15% en los establecimientos o restaurantes de expendio de comidas rápidas con franquicias nacionales e internacionales.
6. Descuento del 20% de la cuenta total por servicios de hospitales y clínicas privadas, cuando el titular del derecho no sea beneficiario de seguro de hospitalización.
7. Descuento del 20% del valor de los medicamentos en las farmacias.
8. Descuento del 20% en honorarios por consulta de medicina general, especialidades médicas y quirúrgicas.
9. Descuento del 20% por servicios médicos, técnicos de la salud y por cada intervención quirúrgica.
10. Descuento del 20% por servicios de fisioterapia, fonoaudiología o terapia ocupacional, siempre que el servicio se esté prestando en centros especializados de rehabilitación privados.
11. Descuento del 10% en todas las prótesis y órtesis, así como en los aparatos y accesorios de ayuda técnica y tecnológica para la comunicación.
12. Descuento del 50% del valor del pasaporte.



13. Descuento del 25% en la facturación de consumo mensual de energía eléctrica, de entidad pública o privada, hasta 600 kilovatios hora. Se aplicará la tarifa normal al excedente de esta suma.

Este descuento será aplicado indistintamente si la persona es menor o mayor de edad. En el caso de los menores, será necesario acreditar quién es la persona responsable donde reside.

14. Descuento del 25% en la facturación de televisión por cable que no incluya canales de películas, así como de los servicios de Internet, del hogar de las personas con discapacidad.

15. Descuento mínimo en los precios regulares de hoteles, moteles y pensiones, así:

- a. 50% de lunes a jueves.
- b. 30% los días viernes, sábados y domingos.

16. Descuento del 50% de impuestos o tasas de aeropuertos.

17. Descuento del 25% en la tarifa de consumo de agua, de entidad pública o privada, siempre que el consumo sea residencial y no sea mayor de treinta balboas (B/.30.00). Se aplicará la tarifa normal al excedente de esta suma.

Este descuento será aplicado indistintamente si la persona es menor o mayor de edad. En el caso de los menores, será necesario acreditar quién es la persona responsable donde reside.

18. Descuento del 20% en las compras de ataúdes y urnas, así como en la contratación de servicios funerarios.

19. Becas en cursos, seminarios y talleres de capacitación y educativos, públicos y privados, de nivel básico, medio, superior y posuniversitario.

**Artículo 3.** La Secretaría Nacional de Discapacidad establecerá los mecanismos técnicos y legales para expedir el certificado de discapacidad, a fin de poder acceder a la equiparación económica que se reconoce en la presente Ley.

**Artículo 4.** La equiparación económica que se reconoce en la presente Ley se mantendrá mientras la persona cuente con el certificado de discapacidad vigente.

Si la persona con discapacidad alcanza la edad de jubilación o la tercera edad, gozará de los beneficios que se reconocen en la Ley 6 de 1987, sobre beneficios para jubilados, pensionados y personas de la tercera edad, que no se encuentren establecidos en la presente Ley de equiparación económica.

En ningún momento los beneficiarios de esta Ley podrán acogerse a ambos beneficios.

**Artículo 5.** Las personas naturales o jurídicas que se nieguen a prestar los servicios en las condiciones y con las tarifas establecidas en la presente Ley serán sancionadas por la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia o por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, según sus respectivas competencias, con multas de cincuenta balboas (B/.50.00) a cinco mil balboas (B/.5,000.00).



Para determinar el monto de la multa a imponerse a cada caso, se tomará en cuenta la gravedad de la falta, el tamaño de la empresa, la reincidencia, entre otros factores.

El 50% de lo recaudado por estas multas ingresará al Fondo Rotativo de Discapacidad, creado por el artículo 15 de la Ley 23 de 2007, que crea la Secretaría Nacional de Discapacidad.

**Artículo 6.** La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia o la Autoridad de los Servicios Públicos exigirá que todo establecimiento público mantenga en un lugar visible los descuentos a que tienen derecho los beneficiarios de esta Ley y supervisará el cumplimiento de todo lo dispuesto en ella, según sus respectivas competencias.

**Artículo 7.** El artículo 17 de la Ley 42 de 1999 queda así:

**Artículo 17.** Los empleadores de personas con discapacidad o de padres, madres o tutores de estas personas deberán otorgarles el tiempo necesario para los tratamientos requeridos, sin afectar sus derechos laborales. Para hacer uso de estos derechos, los trabajadores deberán solicitar, con anticipación, los permisos a su empleador y presentarle constancia de las citas y asistencia a los tratamientos. Esta disposición también será aplicable en las entidades o instituciones públicas.

Lo establecido en este artículo será desarrollado en el reglamento de la presente Ley.

**Artículo 8.** El descuento a que hace referencia el numeral 13 del artículo 2 de la presente Ley comenzará a regir a partir de la vigencia fiscal del Presupuesto General del Estado del año 2014.

**Artículo 9.** El beneficio establecido en el artículo 17 de la Ley 42 de 1999, que establece la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, se extiende a las personas que padecen enfermedades crónicas, involutivas y/o degenerativas.

**Artículo 10.** La presente Ley modifica el artículo 17 de la Ley 42 de 27 de agosto de 1999.

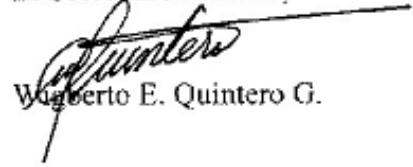
**Artículo 11.** Esta Ley comenzará a regir el 2 de enero de 2014.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 626 de 2013 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece.

El Presidente,  
  
Sergio R. Gálvez Evers

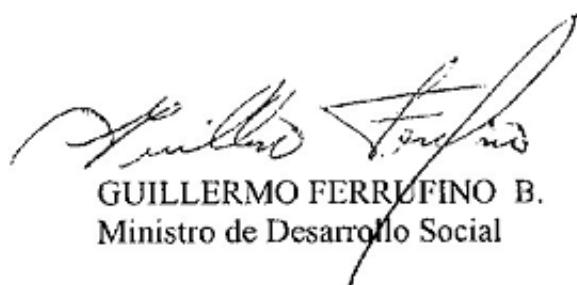
El Secretario General,

  
Roberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 31 DE diciembre DE 2013.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL  
Presidente de la República



Guillermo Ferrufino B.  
Ministro de Desarrollo Social

**LEY 135**  
De 31 de diciembre de 2013

**Que modifica la Ley 24 de 2002, Que regula el servicio de información sobre el historial de crédito de los consumidores o clientes**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se adiciona el numeral 12 al artículo 28 de la Ley 24 de 2002, así:

**Artículo 28. Deberes de las agencias de información de datos.** Las personas naturales o jurídicas que fungen como agencias de información de datos tienen los siguientes deberes y derechos:

- ...
12. Incluir en el reporte sobre historial de crédito de los consumidores o clientes, empresarios de las micro y pequeñas empresas o emprendedores el historial de pago de los servicios públicos residenciales básicos, como telefonía, electricidad, agua, alcantarillado y recolección de basura, que envíen los agentes económicos, una vez el consumidor haya otorgado su consentimiento a estos.

**Artículo 2.** Se adiciona el numeral 6 al artículo 29 de la Ley 24 de 2002, así:

**Artículo 29. Deberes y obligaciones de los agentes económicos.** Los agentes económicos tienen los deberes y obligaciones siguientes:

- ...
6. Aquellos agentes económicos que presten servicios públicos residenciales básicos, como telefonía, electricidad, agua, alcantarillado y recolección de basura, deberán proporcionar información actualizada, verdadera y confiable sobre sus clientes o consumidores con los que mantengan una relación de historial de los pagos y que a su vez hayan solicitado bajo consentimiento expreso la remisión de dichos datos a las agencias de información de datos a las que están afiliados dichos agentes económicos.

Los datos proporcionados por los agentes económicos que brindan servicios públicos residenciales básicos podrán formar parte del historial de crédito de los consumidores o clientes, empresarios de las micro y pequeñas empresas o emprendedores, de manera que puedan ser utilizados como elemento adicional por otros agentes económicos al evaluar otorgamiento de créditos, siempre que cuenten con la debida autorización o consentimiento expreso del consumidor o cliente.

Luego del consentimiento expreso del consumidor o cliente para que transmitan sus datos correspondientes a servicios públicos básicos, únicamente serán excluidos de la base de datos de las agencias de información de datos, si el consumidor o cliente solicita al agente económico la exclusión de esta



información en forma escrita, incluyendo la vía a través de los medios tecnológicos existentes.

Los agentes económicos que presten servicios públicos básicos deberán informar en los estados de cuenta que emitan a sus consumidores o clientes que han remitido a una agencia de información de datos, con la que mantengan relación de intercambio de información de datos, el historial de los pagos correspondientes a dicho servicio público básico, a fin de que el consumidor o cliente pueda hacer uso del derecho de exclusión de que trata este artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso el agente económico podrá condicionar la prestación del servicio público correspondiente a la firma por parte del consumidor o cliente de la autorización o consentimiento expreso que trata este numeral.

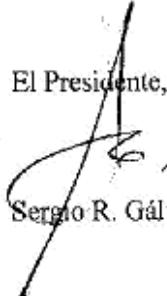
**Artículo 3.** La presente Ley adiciona el numeral 12 al artículo 28 y el numeral 6 al artículo 29 y deroga el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 24 de 22 de mayo de 2002.

**Artículo 4.** Esta Ley comenzará a regir a los ciento veinte días de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 659 de 2013 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.

El Presidente,

  
Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,

  
Wiberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 31 DE diciembre DE 2013.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL  
Presidente de la República



LUIS EDUARDO CAMACHO G.  
Ministro de Comercio e Industrias, encargado

## REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º *f*  
(De *10* de *Enero* de 2014)

Por el cual se nombra al Viceministro de Gobierno

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

**DECRETA:**

**ARTÍCULO I.**

Nómbrese a **JUAN CARLOS ILLUECA COLLADO**, con cédula de identidad personal N.º 8-483-125, seguro social N.º 8-483-125, en el cargo de Viceministro de Gobierno.

**PARÁGRAFO.**

El presente Decreto comenzará a regir a partir de la Toma de Posesión.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *10* días del mes de *Enero* de dos mil catorce (2014).

  
**RICARDO MARTINELLI B.**  
Presidente de la República



## REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 8  
(De 10 de Enero de 2014)

Que designa al Ministro y al Viceministro de Gobierno, Encargados

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

**DECRETA:****ARTÍCULO 1.**

Designese a **JUAN CARLOS ILLUECA COLLADO**, actual Viceministro de Gobierno, como Ministro de Gobierno, Encargado, del 11 al 18 de enero de 2014, inclusive, mientras dure la ausencia del titular **JORGE RICARDO FÁBREGA**.

**ARTÍCULO 2.**

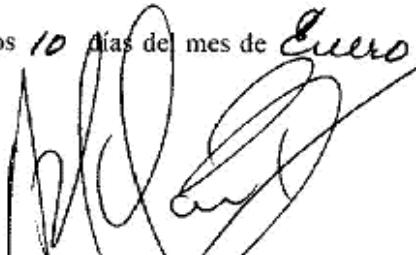
Designese a **JOSÉ BRANCA**, actual Secretario General, como Viceministro de Gobierno, Encargado, del 11 al 18 de enero de 2014, inclusive, mientras la titular ocupe el cargo de Ministro Encargado.

**PARÁGRAFO.**

Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Enero de dos mil catorce (2014).

  
**RICARDO MARTINELLI B.**  
Presidente de la República



*Sr. secretario*

*República de Panamá*  
**ÓRGANO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 194 PANAMA, 28 de junio de 2012.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
*en uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO:**

Que JILING ZHANG & KEE LIN CHONG nacional de CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 10. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 24 de 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero de Circuito Judicial de Colón, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No.3158 del 13 de mayo de 1997.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cédulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-75698.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Manuel E. Suárez M.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No. 424 del 9 de noviembre del 2006, expedida por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.

REF: JILING ZHANG & KEE LIN CHONG  
NAC: CHINA  
CED: E-8-75698

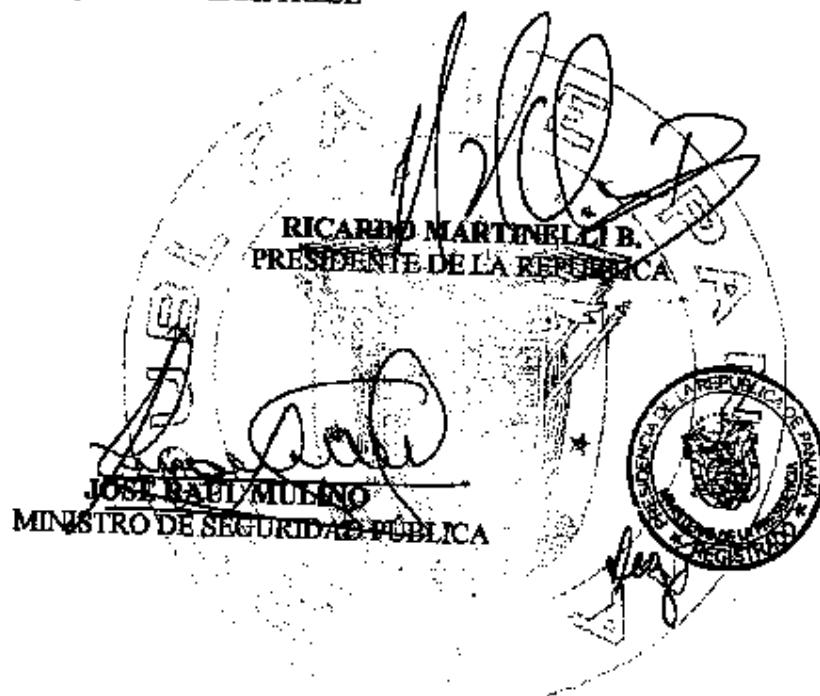
*fr. secares*

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**R E S U E L V E**

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JILING ZHANG & KEE LIN CHONG.**

**COMUNÍQUESE Y REGISTRESE**





*F. J. T. - 2012*

**República de Panamá**  
**ÓRGANO EJECUTIVO**  
**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 102 PANAMÁ, 22 de julio de 2012**

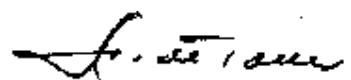
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que ADOLFO DANIEL SUAYA, nacional de ARGENTINA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 2 del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Juradas de testigos, rendidas ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia autorizada mediante Resolución No. 10.662 de 31 de octubre de 1986.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cédulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-54161.
- d) Certificado de Matrimonio expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 243, Partida 179, en la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Luz María Salamina Herrera y el peticionario.
- e) Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 222, Partida 875, en la provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad panameña de la cónyuge del peticionario.
- f) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. William E. Terán.
- g) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- h) Copia de la Resolución No. 392 de 15 de octubre de 2008, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.



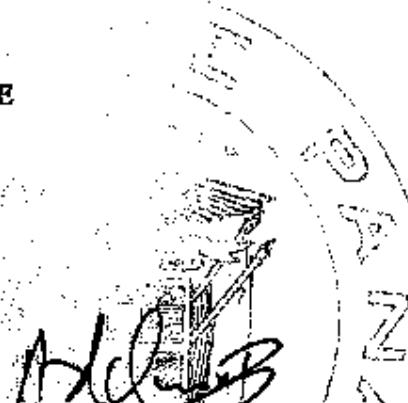
REF: ADOLFO DANIEL SUAYA  
NAC: ARGENTINA  
CED: E-8-54161

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**R E S U E L V E**

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ADOLFO DANIEL SUAYA**

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**



**RICARDO MARTINELLI BERROCAL**  
**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**



**JOSÉ RÁUL MILLÁN**  
**MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA**



*J. de la Torre*

*República de Panamá*  
**ÓRGANO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**



**RESOLUCIÓN NÚMERO 208 PANAMÁ, 22 de julio de 2013.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que ZHIGUANG WEN ó QI KANG WAN nacional de CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1º del artículo 10 de la Constitución Política y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 5196 de 31 de julio de 1997.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de la cédula de identidad personal No. E-8-79855, expedida por la Dirección Nacional de Cédulación, a nombre del peticionario.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Eduardo Narváez C.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 075 de 15 de marzo de 2012, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: ZHIGUANG WEN ó QUI KANG WAN  
NAC: CHINA  
CED: E-8-79855

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**R E S U E L V E**

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ZHIGUANG WEN ó QUI KANG WAN.**

**COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE**

**RICARDO MARTINELLI B.  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**JOSÉ RÁUL MULINO  
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA**



*J. Torre*

*República de Panamá*  
**ÓRGANO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 209 PANAMA, 22 de julio de 2013.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDOS**

Que HERMES MAURICIO SIERRA RIVERA nacido en COLOMBIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por medio del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 3º. del artículo 10 de la Constitución Política; Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 5244 de 01 de marzo de 2011.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de la cédula de identidad personal No. E-8-104936, expedida por la Dirección Nacional de Cédulación, a nombre del peticionario.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Erick Nieto C.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Certificación autenticada, expedida por el Consulado General de Colombia en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad No. 43 de 1 de febrero de 1993, por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana a favor del peticionario.
- h) Copia de la Resolución No. 347 de 15 de diciembre de 2011, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: HERMES MAURICIO SIERRA RIVERA  
NAC: COLOMBIANA  
CED: E-8-104936

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

**R E S U E L V E**

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de HERMES MAURICIO SIERRA  
RIVERA  
COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE**

**RICARDO MARTINELLI B.**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**JOSÉ RAÚL MULINO**  
**MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA**



*Jr. et. aca.*

*República de Panamá*  
**ÓRGANO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**



RESOLUCIÓN NÚMERO 210 PANAMÁ, 22 de julio de 2010.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que ALEXANDRA GALVIS DE DIAZ, nacida en COLOMBIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 3o. del artículo 10 de la Constitución Política y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 1466 de 22 de febrero de 2006.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que la peticionaria no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de la cédula de identidad personal No. E-8-94517, expedida por la Dirección Nacional de Cédulación, a nombre de la peticionaria.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Alcibiades Calderón Rivas.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que la peticionaria cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Certificación autenticada, expedida por el Consulado General de Colombia en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad No. 43 de 1 de febrero de 1993, por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana a favor de la peticionaria.
- h) Copia de la Resolución No. 150 de 13 de junio de 2011, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

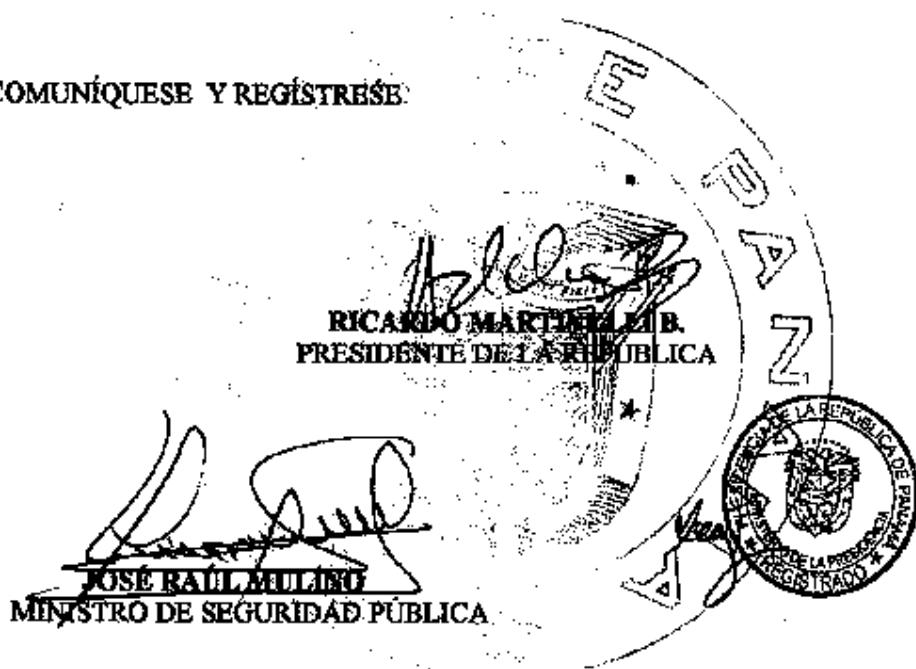
REF: ALEXANDRA GALVIS DE DIAZ  
NAC: COLOMBIANA  
CED: E-8-94517

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**R E S U E L V E**

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ALEXANDRA GALVIS DE DIAZ**

**COMUNÍQUESE Y REGISTRESE:**



*f. su, ame*

*República de Panamá*  
**ÓRGANO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 811

PANAMÁ, el 25 de Julio de 2013.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que CHARIFE EL KADRI DE ELNESER, nacido de LIBANO, de nacionalidad venezolana, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le otorgue CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 10 del artículo 10 de la Constitución y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 4695 de 27 de agosto de 1999.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que la peticionaria no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de la cédula de identidad personal No. E-8-79785, expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, a nombre de la peticionaria.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Valentino Guzmán.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que la peticionaria cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 170 de 14 de junio de 2012, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por la Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

*H. etc. etc.*

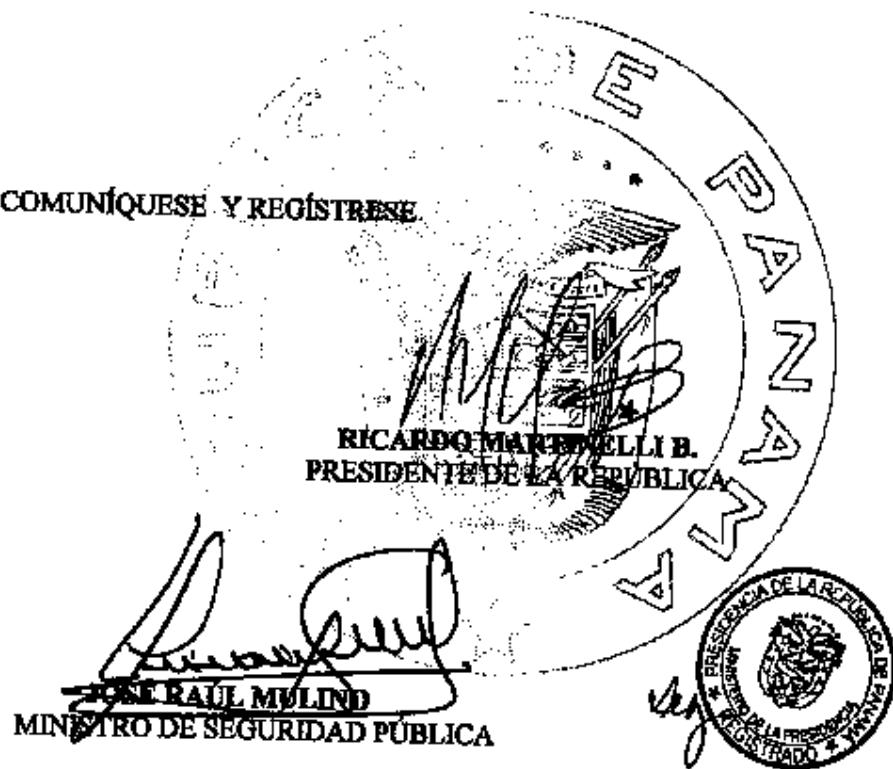
REF: CHARIFE EL KADRI DE ELNESER  
NAC: VENEZOLANA  
CED: E-8-79785

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**R E S U E L V E**

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de CHARIFE EL KADRI DE ELNESER**

**COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE**



*Sr. et. me*

*República de Panamá*  
**ÓRGANO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 219

PANAMÁ, 21 de Julio de 2013

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
*en uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO:**

Que YESENIA MÓNACA TORRES, nacida en COLOMBIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 2o. del artículo 10 de la Constitución Política del País Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permanencia Definitiva, concedida mediante Resolución No. 280-R-136 del 14 de Abril de 2009.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que la peticionaria no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de la cédula de identidad personal No. E-8-102446, expedida por la Dirección Nacional de Cédulación, a nombre de la peticionaria.
- d) Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 1074, Partida 993, en la provincia de Panamá, donde se comprueba la Nacionalidad panameña del hijo de la peticionaria.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Eric Malavé R.
- f) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que la peticionaria cumple con sus obligaciones fiscales.
- g) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- h) Copia de la Resolución No. 258 de 20 de agosto de 2012, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: YESENIA MONCADA TORRES  
NAC: COLOMBIANA  
CED: E-8-102446

*fr. et acce*

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

### RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de YESENIA MONCADA TORRES

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

RICARDO MARTINELLI B.  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JOSÉ RAÚL MULINO  
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA



### AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para cumplir con lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se informa que el negocio denominado **DISTRIBUIDORA NAJARI**, el cual opera bajo aviso de operaciones No. 8-522-946-2009-155986, propiedad de la señora **LETICIA MORLES PERALTA**, con cédula 8-522-946, ubicado en Urbanización La Siesta, Calle Olá, casa s/n, corregimiento de Aguadulce, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, ha sido traspasado a la Sra. **ADELA RODRÍGUEZ REINA**, con cédula 9-704-131 y funcionará en el mismo lugar con el nombre de **DISTRIBUIDORA DOS HERMANAS**. L. 201-407187. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que el señor **LIBORIO SALAS SANJUR**, con cédula No. 9-117-2466, le traspasa el negocio denominado **CANTINA HERMANOS SALAS**, con aviso de operación No. 186814, ubicado en Zapotillo, corregimiento de Zapotillo, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, al señor **JOSÉ DEL CARMEN SALAS**, con cédula No. 9-184-226. L. 208-9470555. Tercera publicación.

TRASPASO DE NEGOCIO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio e Industria, el señor **LUIS EDUARDO MARCIAGA CORREA**, con cédula de identidad personal No. 2-149-154, comunica que ha traspasado el negocio denominado: **CENTRO BILLAR ONIX**, el cual opera en Calle Cincuentenario, Penonomé, corregimiento de Penonomé, distrito cabecera de la provincia de Coclé, a favor de **KORITZA HAYDE JAEN ARROCHA**, portadora de

la cédula de identidad personal No. 2-100-504, el cual será ahora denominado **CENTRO DEPORTIVO BILLARES COCLÉ**, el cual operará en su nueva dirección, en Calle Damián Carles, Penonomé, corregimiento de Penonomé, distrito cabecera de la provincia de Coclé y cuyas actividades se mantendrán intactas. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 12 días del mes de noviembre de 2013. L. 201-406863. Segunda publicación.

---

La Chorrera, 6 de enero de 2014. A QUIEN CONCIERNE. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **SOFÍA LOINA DE CALDERÓN**, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-254-772, propietario del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER DANIEL**, con aviso de operación No. 8-254-772-2011-251728, con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de Chame, Urbanización Punta Chame, calle principal, casa No. 1 y me autoriza a las actividades de compra y ventas al por menor de víveres, víveres en general, artículos de tocador, escolares, refrescos, embutidos, verduras, legumbres, carnes de res, aves y cerdo, gas licuado y bebidas alcohólicas en recipientes cerrados. Hago constar que he traspasado mis derechos a **DIÓGENES ALBERTO MARTÍNEZ TAMAYO**, con cédula de identidad personal No. 2-107-358. Atentamente, Sofía Loina de Calderón. Cédula No. 8-254-772. L. 201-407389. Primera publicación.

---

**EDICTOS**



**REPUBLICA DE PANAMA  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS  
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
PROVINCIA DE COCLE**



**EDICTO No. 117-2012**

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD  
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA  
DE COCLE,**

**HACE SABER QUE:**

Que **LUIS MAJIN BARRANCO TORRERO Y OTRO**, vecino (a) de **RIO HATO SUR**, Corregimiento **RIO HATO**, de Distrito de **ANTON**, portador (a) de la cedula N°. **2-15-585**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. **2-770-03**, según plano aprobado N°. **202-07-11328**, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldia adjudicable con una superficie total de **0 HAS + 745.08 mt<sup>2</sup>**, Ubicada en la localidad de **RIO HATO SUR**, Corregimiento de **RIO HATO**, Distrito de **ANTON**, Provincia de **COCLE**, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** TERRENO PROPIEDAD: ANAYS BARRANCO CIANCA – CAMINO DE TIERRA A VIA PRINCIPAL.

**SUR:** TERRENOS NACIONALES USUARIO: RODOLFO RAMOS

**ESTE:** CAMINO DE TIERRA A VIA PRINCIPAL

**OESTE:** TERRENOS NACIONALES USUARIO: ALCIDES BETANCOURTH – TERRENO PROPIEDAD: ANAYS BARRANCO CIANCA

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de **RIO HATO**. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

**DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 5 DE MARZO 2013.**

**ING. ROBERTO CHANIS**  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

**MOISES CALDERON**  
SECRETARIO AD-HOC

<b>GACETA OFICIAL</b>
Liquidación, 201-407320



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 79-13

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE  
TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE TIERRA  
PROVINCIA DE COCLE

HACE SABER QUE:

Que VICTOR OCTAVIO CARLES MATOS, vecino (a) de Penonomé, Corregimiento Penonomé cab., Distrito de Penonomé, portador (a) de la Cédula No. 2-75-753, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, mediante Expediente con Predio No. 65497, según plano aprobado, con Cedula Catastral No. 4142314000281, con Fecha 15 de agosto de 2013, adjudicación a Titulo Oneroso de una parcela de tierra, Baldia Adjudicable con una Superficie total de 8 HAS 8,487.60 METROS, Ubicada en el Lugar Poblado de BOCA DE CHIGUIRI, Corregimiento de TOABRE, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

Norte: Victor Octavio Carles Matos.

Sur: Marisa González Revilla Pérez, Predio 4142314000261, Marisa González Revilla Pérez, Predio 4142314000262, María Zoila Flores de Quiros.

Este: Cesar Augusto Flores Álveo.

Oeste: Noemí Martila Jaén de De León.

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en el Municipio de Penonomé, copia del mismo se hará publicar en el órgano de Publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

Dado en la Ciudad de Penonomé, Hoy 14 de noviembre de 2013.

LICDA. LIDIA PINZÓN DE OCANÁ  
Funcionario Sustanciador  
ANATI - Coclé

MARÍA EUGENIA CESPEDES  
Secretaria AD-Hoc.  
ANATI – PRONAT - Coclé

GACETA OFICIAL

Liquidación 201-405178



**REPUBLICA DE PANAMA  
AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACION DE TIERRAS  
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
PROVINCIA DE COCLE**

**EDICTO No.169-2013**

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD  
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA  
DE COCLE,**

**HACE SABER QUE:**

Que CECILIA DEL CARMEN PASCUAL MOGORUZA vecino (a) de EL ENCANTO Corregimiento PENONOME del Distrito de PENONOME portador (a) de la cedula N°. 2-728-01918, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-817-11 según plano aprobado N°. 206-01-13653, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldia Con una superficie total de 0 HAS + 1859.09 M2 Ubicada en la localidad de EL ENCANTO ARRIBA, Corregimiento de PENONOME, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** TERRENO NACIONAL: HILDEBRANDO A. SOUSA

**SUR:** SERVIDUMBRE A OTROS LOTES A CALLE DE ASFALTO

**ESTE:** TERRENO NACIONAL: ELVIRA SANCHEZ RIVAS

**OESTE:** TERRENO NACIONAL: EFRAIN PASCUAL J.

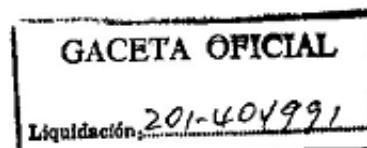
Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de PENONOME. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

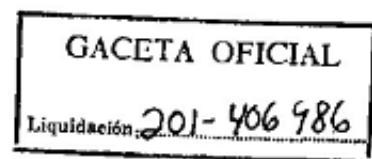
Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

**DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 19 DE DICIEMBRE DE 2013.**

LICDA. LIDIA VILLON DE OCAÑA  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
ANATI - COCLE

CESAR FERNANDEZ  
SECRETARIO AD-HOC





**REPUBLICA DE PANAMA  
AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACION DE TIERRAS  
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
PROVINCIA DE COCLE**

**EDICTO No.186-2013**

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD  
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA  
DE COCLÉ,**

**HACE SABER QUE:**

Que LADYS ARACELLYS OTERO ROBLES vecino (a) de LA LOMA, Corregimiento EL ROBLE, del Distrito de AGUADULCE, portador (a) de la cedula N°. 2-716-1078, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N°. 2-465-12 según plano aprobado N°. 201-03-13677, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 0 HAS + 1304.11 M<sup>2</sup> Ubicada en la localidad de LA LOMA, Corregimiento de EL ROBLE, Distrito de AGUADULCE, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

- NORTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: RUBEN DE LEON – CALLE CENTRAL RODADURA DE ASFALTO HACIA CARRETERA INTERAMERICANA HACIA LA LOMA CENTRO
- SUR:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: VIDAL CRUZ – TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ELISA TUÑON
- ESTE:** CAMINO RODADURA DE TIERRA HACIA OTRAS FINCAS (MANGOTE) – TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ELISA TUÑON
- OESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: RUBEN DE LEON – TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: VIDAL CRUZ

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de EL ROBLE. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

**DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 27 DE DICIEMBRE DE 2013.**

LICDA. LIBERTENZON DE OCÁÑA  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
ANATI - COCLE



CESAR FERNANDEZ  
SECRETARIO AD-HOC



**REPUBLICA DE PANAMA  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS  
LOS SANTOS**

**EDICTO N°001 -14**

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL  
DE ADMINISTRACION DE TIERRAS - LOS SANTOS**

**HACE SABER:**

Que el señor: **EDILBERTO LEONEL ALONSO CUBILLA**, con cédula N°**7-121-140**, residente en el corregimiento de El Corozal, Distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante Solicitud de Adjudicación, **Nº 7-107-13**, del **20 de septiembre del 2013**, Según Planos **Nº704-04-8985**, aprobado el 15 de noviembre de 2013, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, ubicada en El Corozal, Corregimiento de El Corozal, Distrito de Macaracas, Provincia de **Los Santos**, el cuál se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte : Camino que conduce de El Corozal a Galera

Sur: Quebrada La Corozala

Este : Terreno de Rolando Enrique Díaz Cortes

Oeste: Terreno de Pablo Elías Cubilla Ramos

Para efectos legales se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de éste Departamento, en la Alcaldía de **Macaracas** ó en la **corregiduría de El Corozal** y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los dos días del mes de enero del 2014

Firma: Firma:  
Nombre: **Felicia G. de Concepción**  
Secretaria Ad-Hoc

Firma: Firma:  
Nombre: **ING. LUIS A. DIAZ ROJAS**  
Funcionario Sustanciador de ANATI



**GACETA OFICIAL**

Liquidación: **201-407-203**